



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 1 de 27

Señores (a)

Concejo Municipal

Sra. Gina María Rodríguez Rojas, Alcaldesa

Sr. Gilberto Briceño Delgado, Director Administrativo Financiero

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Atención: **Srta. Ana Belén Rodríguez Murillo**, Coordinadora de Recursos Humanos.

Asunto: PAI 2024 | Servicio Preventivo en materia de contratación de personal para la suplencia del cargo Contador (a) municipal.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Procedo a referirme al acto administrativo de nombramiento de la persona suplente del cargo Contador (a) municipal, comunicado mediante el oficio MZ-CM-SC-OF-0033-2024, del 14 de febrero de 2024, el cual certifica:

“el artículo III inciso 5 de la sesión ordinaria número 0198-2024 del 13 de febrero del 2024, textualmente dice: EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARCERO ACUERDA nombrar: a la señorita Karla Gloriana Sandi (Sic) Montero cédula número 1-1292-0474, Licenciada en Contaduría Pública, incorporada al Colegio de Contadores Privados, con experiencia profesional y manejo de personal requerida para el puesto, según el análisis realizado por la Dirección Administrativa Financiera oficio MZ-DAF-OF-008-2024, para realizar la suplencia del puesto de Contador a partir del 14 de febrero de 2024 y así cumplir con todas las disposiciones definidas en el Código Municipal, normativa interna y externa vigente y disposiciones de la Contabilidad Nacional, Contraloría General de la Republica y otras entidades públicas relacionadas con la gestión contable de la Municipalidad de Zarcero.”

Lo anterior con fundamento en el acuerdo municipal contenido en el oficio MZ-CM-SC-OF-0069-2024, del 06 de marzo de 2024, cuyo texto indica:





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 2 de 27

“(...) el artículo IV inciso 16 de la sesión ordinaria número 0201-2024 del 05 de marzo del 2024, textualmente dice:

1-El presidente Municipal señor Luis Fernando Blanco Acuña, procede a presentar la siguiente moción:

Moción para solicitar a la auditoria interna (Sic) estudio del proceso del nombramiento de Contador Suplente

Considerando:

- 1. Que el artículo 17 incisos a) y k) del Código Municipal atribuye a la Alcaldía la administración municipal y específicamente lo relativo a la administración del talento humano.*
 - 2. Que el artículo 13 incisos c) y d) atribuye al Concejo Municipal el establecimiento de la organización e (Sic) los servicios municipales y dictar la normativa relacionada.*
 - 3. Que el Concejo Municipal acordó nombrar a la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal, según consta en el artículo III, inciso 5 de la sesión ordinaria número 0198-2024, del 13 de febrero de 2024, sustentado en el Informe Técnico de Recursos Humanos contenido en el oficio MZ-DAF-OF-008-2024, del 13 de febrero de 2024.*
 - 4. Que la Auditoría Interna requirió información sobre aspectos del nombramiento citado mediante el oficio MZ-AI-OF-0036-2024, con fecha 04 de marzo de 2024, en cuanto a la evaluación de la EXPERIENCIA para la suplencia.*
 - 5. Que la Dirección Administrativa Financiera respondió el fundamento de la recomendación de nombramiento con el oficio MZ-DAF-OF-018-2024, del 04 de marzo de 2024.*
 - 6. Que el Código Municipal establece como responsabilidad del Concejo Municipal la contratación y remoción del Contador (a) municipal, en los artículos 13, inciso f), y numeral 52.*
- (...).*

Por lo tanto este Concejo Municipal mociona:

El CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: solicitar a la Auditoría Interna el estudio del proceso de reclutamiento, selección y recomendación de nombramiento de la persona Suplente del Cargo de Contador (a) municipal, realizado por la persona titular de la Dirección Administrativa Financiera en sustitución de la persona titular del Proceso de Recursos Humanos por ausencia justificada de esta, sustentado en el estudio técnico contenido en el oficio MZ-DAF-OF-008-2024, del 13 de febrero de 2024, cuya contratación se produjo mediante el acuerdo del Concejo Municipal que consta en el artículo III, inciso 5, de la Sesión Ordinaria 0198-2024, celebrada el 13 de febrero de 2024(...).”





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 3 de 27

CONSIDERANDO

1. El otorgamiento de la licencia sin goce de salario al señor titular del cargo Contador (a) municipal, por seis meses contados desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, según consta en el oficio MZ-AM-OF-0038-2024, del 25 de enero de 2024, suscrito por la persona titular de la Alcaldía, hoy exfuncionario, en respuesta a la petición planteada por el Contador, mediante oficio con fecha 10 de diciembre de 2023, fundamentado en el artículo 154 del Código Municipal y por motivos personales.
2. El procedimiento observado para el nombramiento de la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal, el cual consta en el expediente administrativo de Recursos Humanos, relativo al concurso de reclutamiento, selección y recomendación de la persona aspirante al puesto temporalmente vacante.
3. Las disposiciones contenidas en el Código Municipal, Ley número 7794, sobre la ocupación de las plazas constituyentes del manual de puestos institucional y referenciadas en el manual de organización y funcionamiento de la entidad, con especial atención de los cargos cuyo nombramiento y remoción recaen en los concejos municipales, dentro de los cuales está el puesto de Contador (a) objeto del presente informe.
4. La relevancia del acto en lo que concierne a la administración contable del ente municipal, basada en el registro según las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), cuyo propósito es *“estandarizar y armonizar la información financiera del sector público en el ámbito internacional (...) para la toma de decisiones en el marco del compromiso adquirido por Costa Rica ante los organismos internacionales de implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)”*.¹
5. Dentro de las funciones asignadas al cargo de Contador (a) en el ámbito público, destacan como esenciales las siguientes²:

¹ Informe número DFOE-FIP-SGP-00001-2022, Seguimiento de la Gestión Pública, página 3.

² Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Municipalidad de Zarcero, última versión período 2023.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 4 de 27

- ✓ *Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas en los procesos y/o operaciones contables, llevando las contabilidades de: movimiento de fondos y valores, cuentas de terceros y especiales, patrimonial, de responsables y deuda pública.*
- ✓ *Registrar en orden cronológico las operaciones contables y de costos que realiza la Municipalidad.*
- ✓ *Preparar los correspondientes estados financieros e informes específicos, a partir del registro contable de los ingresos y egresos, activos, pasivos y patrimonios; análisis de las diversas cuentas del activo, pasivo y patrimonio, actualización de libros contables, firma de cheques y confección de transferencias así como otras acciones, todas orientadas a garantizar el mantenimiento actualizado de los registros contables y la provisión de los estados financieros comprensibles y oportunos para la toma de decisiones.*
- ✓ *Ejercer el control de la contabilidad municipal con las facultades de observar los aspectos legales, formales, numéricos y de imputación de los recursos y erogaciones públicos.*
- ✓ *Preparar la cuenta general del ejercicio, los balances y toda otra información requerida por organismos nacionales y municipales vinculados a sus funciones.*
- ✓ *Preparar, presentar y, si es necesario, exponer personalmente, toda la información requerida por el Concejo Municipal y Alcaldía Municipal.*
- ✓ *Atender y controlar los asuntos relativos a Contabilidad general.*
- ✓ *Aplicar la normativa establecida para la gestión contable dictadas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional.*
- ✓ *Coordinar actividades con otras dependencias de igual o mayor nivel; así como con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, cuyas funciones de alguna forma se vinculen con su área de trabajo a su campo.*
- ✓ *Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares organizadas por la Institución o por otros organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, en compañía o en representación de su superior inmediato y de la Municipalidad relacionadas a la parte contable.*
- ✓ *Llevar a cabo el proceso de coordinación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).*
- ✓ *Presentar a la Gestión Financiera los análisis de las razones financieras aplicadas a los estados financieros.*
- ✓ *Preparar el Informe, declaraciones y documentación para entes reguladores y otras entidades gubernamentales.*





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 5 de 27

6. El impacto funcional del error en el ejercicio del cargo en cuestión es, según lo expresa la normativa interna³

“Los errores cometidos pueden provocar pérdidas económicas y materiales o atrasos en el desarrollo de las actividades desempeñadas y, por consiguiente, repercutir negativamente en el desempeño organizacional de la dependencia donde labora, e inducir a una mala toma de decisiones, creando una imagen negativa de la Institución, por lo que las actividades deben ser realizadas con sumo cuidado y precisión. La mayoría de errores (Sic) pueden ser detectados en fases posteriores de revisión de las labores que desempeña, sin embargo, podrían originar daños irreversibles.”

7. El alcance de la labor contable, como instrumento del sistema de control interno para la debida tutela de los recursos públicos, la disposición de información confiable y oportuna, la creación de las condiciones óptimas de eficiencia y eficacia de las operaciones, así como para el aseguramiento del ordenamiento legal y técnico en la actividad ordinaria institucional, según lo dispone el artículo 8 de la Ley General de Control Interno, número 8292, en consonancia con los artículos 11 de la Carta Política y de la Ley General de la Administración Pública, número 6227, y con el artículo 176 de la Constitución Política.
8. Que la aplicación de las NICSP, como insumo de calidad en la generación de los estados financieros del ente municipal, *“permite que las transacciones financieras sean reconocidas, medidas, presentadas y reveladas con base en un marco normativo contable de aceptación internacional, el cual fomenta la comparabilidad de la información financiera mediante la estandarización de prácticas contables uniformes. A su vez, orienta a la administración a generar información precisa, suficiente, oportuna y con la calidad requerida para que los usuarios de los Estados Financieros puedan rendir cuentas, así como tomar las decisiones que les compete.”*⁴
9. Los plazos establecidos por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, número 9635, para la adopción y aplicación de las NICSP.

³ Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Municipalidad de Zarcero, última versión período 2023.

⁴ Informe número DFOE-LOC-IAD-00021-2023, página 4, titulado Informe de Auditoría sobre el Proceso de Implementación de las NICSP, que deben ser aplicadas el 31 de diciembre de 2023, en la Municipalidad de La Unión.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 6 de 27

10. La instrucción generada por el Ministerio de Hacienda, como Ente Rector a través de la Dirección General de la Contabilidad Nacional⁵, para realizar el proceso de transición correspondiente a la implementación de dicho cuerpo normativo contable.

LA AUDITORÍA INTERNA HA DISPUESTO

Emitir un informe de auditoría dirigido al jerarca bifronte, conformado por la Alcaldía y el Concejo Municipal, así como a las dependencias municipales responsables operativas de la administración del recurso humano, en la forma de un Informe de Advertencia dentro de los Servicios Preventivos previstos en la Ley General de Control Interno, artículo 22, Inciso d), norma que versa como sigue:

“Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: (...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”(El subrayado es suplido).

Lo anterior sin detrimento de la continuación del Servicio de Auditoría, en la modalidad de estudio especial requerido por el Concejo Municipal, el cual, por motivo de oportunidad, es viable incorporarlo al proyecto de estudio de la administración del talento humano programado para el segundo semestre del 2024.

⁵ Decreto número 34029 titulado Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Ámbito Costarricense.





20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 7 de 27

DESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ANÁLISIS DENTRO DEL SERVICIO PREVENTIVO.

Apertura del Concurso con el aviso al público

Funcionarios vinculados con la acción

Las personas titulares de:

- La Alcaldía, exfuncionario que concluyó su labor el 30 de abril de 2024.
- Dirección Administrativa Financiera.
- Proceso de Recursos Humanos.
- Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación.

Al ser las once horas con veintidós minutos del jueves 25 de enero de 2024, la persona titular del Proceso de Recursos Humanos envió un correo electrónico a la persona titular del Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación, mediante el cual se solicita publicar, cita textual, “*la suplencia del contador*”, en los términos que se muestra en la imagen siguiente, correspondiente al correo electrónico citado (Folio 0001):

Me podría ayudar a hacer una publicación para la suplencia del contador, es por seis meses, ya que él se acoge a un permiso sin goce de salario.

1. Detallo los requisitos del puesto
 - FORMACIÓN
Licenciatura Universitaria en una carrera atinente al puesto.
 - EXPERIENCIA
Dos años de experiencia en labores afines al puesto.
Un año de experiencia en supervisión de personal.
 - REQUISITOS LEGALES
Incorporado al Colegio Profesional respectivo.
2. Salario global: 1 072 500 colones mensuales.
(Para quienes tengan continuidad laboral se aplicará el artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco Empleo Público)
3. Fecha límite para presentar CV y atestados al 31 de enero a las 4:00pm.
4. El CV **con los atestados** se pueden hacer llegar por correo electrónico al correo brodriguez@zarcero.go.cr o bien, de manera física en la oficina de Recursos Humanos.
5. Cualquier información adicional se pueden comunicar con Ana Belén Rodríguez al 2463-31-60 ext. 1020 o al correo electrónico brodriguez@zarcero.go.cr.

Cabe mencionar que don Ronald, Alcalde Municipal, me solicitó tramitar la publicación el día de hoy, esto debido a la urgencia de encontrar el oferente idóneo para el puesto.

Si me puede hacer la publicación hoy se lo agradezco mucho





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 8 de 27

Resulta oportuno destacar la disposición anotada en el párrafo siguiente al punto 5, la cual se transcribe como sigue: “Cabe mencionar que don Ronald, Alcalde Municipal, me solicitó tramitar la publicación el día de hoy, esto debido a la urgencia de encontrar el oferente idóneo para el puesto.” La publicación se presentó con el contenido que se visualiza en la siguiente imagen:

Municipalidad de Zarcero
Requiere contratar personal

Puesto: Contador
Nombramiento para suplencia de 6 meses

Requisitos

- **FORMACIÓN**
Licenciatura Universitaria en una carrera atinente al puesto.
- **EXPERIENCIA**
Dos años de experiencia en labores afines al puesto.
Un año de experiencia en supervisión de personal.
- **REQUISITOS LEGALES**
Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

Salario global: 1 072 500 colones mensuales.
Para quienes tengan continuidad laboral se aplicará el artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco Empleo Público

Recepción de curriculum

Fecha límite para presentar CV al 31 de enero 2024 a las 4:00pm.

El CV con los atestados se pueden hacer llegar por correo electrónico al correo brodriguez@zarcero.go.cr o bien, de manera física en la oficina de Recursos Humanos.

Cualquier información adicional se pueden comunicar con Ana Belén Rodríguez al 2463-31-60 ext. 1020 o al correo electrónico brodriguez@zarcero.go.cr.

Municipalidad de Zarcero
Gestora de Bienestar y Desarrollo

Para efectos de la Dirección Administrativa Financiera, según consta en el oficio MZ-DAF-OF-022-2024, del 08 de marzo de 2024, no existió concurso interno ni externo debido a que “*existe mucha jurisprudencia al respecto donde se indica que no es necesario hacer todo el procedimiento que normalmente se hace en los concursos internos y externo (Sic) para una suplencia.*” Sobre el particular, le asiste la razón al señor titular administrativo financiero, en el sentido de que por la temporalidad del nombramiento es viable obviar la rigurosidad del protocolo prescrito por el Código Municipal para las plazas vacantes. Sin embargo, lo anterior no debe apartarse de los requisitos básicos y de la objetividad que permea la gestión pública para nombrar a la persona suplente durante una licencia, máxime en un cargo con la relevancia estratégica y legal como lo es la función contable. Al respecto, es menester citar lo expresado por la Procuraduría General de la República⁶:

⁶ Dictamen C-340-2020 del 25 de agosto de 2020.

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=22239&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 9 de 27

“En el caso específico de suplencias en plazas cubiertas por regímenes estatutarios de empleo público, las mismas deben hacerse conforme a lo regulado por cada régimen jurídico preestablecido, como servidores interinos -arts. 95, inciso 3) de la LGAP, 10 del ESC y 127, párrafo segundo del Código Municipal-; figura afín de carácter temporal, cuya finalidad es garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa” (El subrayado no corresponde al original).

El cuidado que ha de tenerse en un nombramiento de suplencia, por encima de la temporalidad implícita, radica en que la persona nombrada debe garantizar la continuidad del servicio y para cumplir con este propósito, debe reunir el conocimiento y aptitud del titular y las inherentes al cargo. En este sentido, el dictamen C-340-2020⁷, del 25 de agosto de 2020, de la Procuraduría General de la República indica lo siguiente:

“En ese orden de ideas, es correcto suponer, que para poder hacer uso de la competencia plena del órgano, necesariamente el suplente ha de reunir en sí no sólo los mismos derechos y obligaciones que tiene el titular suplido, sino también los mismos requisitos que legalmente se le exigen a aquél para ocupar el puesto, toda vez que el suplente queda investido de la totalidad de la competencia, para todo efecto legal y sin subordinación alguna, conforme lo estipula el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública (Pronunciamiento OJ-191-2001, de 10 de diciembre de 2001).” (El subrayado no es del original).

Dado lo anterior y también como respaldo parcial de lo externado por la Dirección Administrativa Financiera, se transcribe a continuación lo dicho por la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-029-2010⁸, del 26 de febrero de 2010, como sigue:

“Ahora bien, tal y como lo señalamos en el apartado anterior, el ingreso al régimen de empleo público, de conformidad con la Constitución Política requiere necesariamente de la demostración de la idoneidad para el puesto, además del cumplimiento por parte del candidato, de los requisitos establecidos en el Manual de Puestos de la entidad correspondiente. Sin embargo, en el caso de los funcionarios interinos, y en razón de que son nombrados en forma provisional, se ha advertido que el mecanismo de escogencia no necesariamente debe ser el concurso público, sino que el jerarca respetivo puede nombrar a una persona que reúna los requisitos del puesto, sin que se realicen todos los procedimientos establecidos para el nombramiento de un funcionario en propiedad.” (El subrayado y la negrita no son del original).

⁷ https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=22239&strTipM=T

⁸ https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16212&strTipM=T





20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 10 de 27

Nótese que el Procurador no estableció una regla absoluta en su posición de obviar el concurso, sino que lo menciona como una posibilidad. En la Municipalidad de Zarcero, la disposición de la Alcaldía fue invitar al público interesado, toda vez que internamente ya se había determinado que no había candidatos que reunieran los requisitos para el cargo de Contador (a), según lo manifestado por la Dirección Administrativa Financiera. Entonces, por disposición del exjefarca administrativo, se procedió a la invitación al público, lo cual no es otra cosa que someter a concurso externo la ocupación interina de la plaza en cuestión. Siendo así, las condiciones para el citado concurso devienen en una obligación, en señal de la transparencia y equidad deseadas hacia todas las personas postulantes, más importante aún, tales condiciones pretenden la escogencia que mejor cumpla con el concepto de idoneidad para el cargo, también ordenado por el señor Alcalde, cuya gestión concluyó el 30 de abril de 2024.

Recepción de las ofertas laborales

Funcionarios vinculados con la acción

- Parcialmente por la persona titular del Proceso de Recursos humanos, en los días previos al disfrute del período de vacaciones, con inicio del 07 de febrero de 2024, y reincorporación el lunes 11 de marzo de 2024, luego de cumplir con una licencia por salud.
- Persona titular de la Dirección Administrativa Financiera.

Valga la aclaración de que el Proceso de Recursos Humanos tuvo una participación residual en esta fase, básicamente en lo que respecta al recibo de las ofertas laborales y el intercambio de información aclaratoria con las personas interesadas, según consta en las manifestaciones hechas por la persona titular del Proceso de Recursos Humanos, mediante el correo electrónico del 16 de mayo de 2024, sin que quedara constancia en el expediente del concurso. Hecho lo anterior, la persona titular de la Dirección Administrativa Financiera lideró el análisis de las ofertas hasta la formulación del informe para el Concejo Municipal, con la recomendación de nombramiento. Esta suplencia técnica la asume quien ostenta la dirección del área administrativa financiera, debido a que la persona Coordinadora de Recursos Humanos se acogió al disfrute de vacaciones y acto seguido a la licencia médica que culminó el viernes 08 de marzo de 2024.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 11 de 27

De acuerdo con las condiciones citadas, la jefatura de la Dirección Administrativa Financiera asumió el proceso de selección y recomendación del nombramiento, partiendo de las ofertas laborales detalladas en el cuadro siguiente:

Nombre oferente	Fecha recepción	Hora de recepción	Medio de recepción	Consulta disponibilidad
Alonso Vargas Chaves	26/1/2024	11:55	Correo electrónico y físico	N/A
Karla Sandí Montero	26/1/2024	16:03	Correo electrónico	Disponibilidad inmediata
Yordani Barrantes Barrantes	29/1/2024	11:43	Correo electrónico	N/A
Karen Chavarría Salas	29/1/2024	12:03	Correo electrónico	N/A
Carlos Mainor Salazar Madrigal	29/1/2024	21:55	Correo electrónico	Un mes preaviso
Yorleni Mora Morales	30/1/2024	09:12	Correo electrónico	Un mes preaviso
Estefany Ledezma Valverde	30/1/2024	15:13	Correo electrónico	N/A
Raquel Durán Vargas	31/1/2024	09:52	Correo electrónico	N/A

Fuente: Expediente del concurso, RRHH, folio 0012.

Como respaldo documental de quienes aspiraban al cargo interino, el expediente físico del concurso brinda las ofertas laborales bajo la representación de las respectivas hojas de vida, sin la visualización de los atestados profesionales ni las constancias laborales, los cuales pudieron ser recibidos por correo electrónico más no mostrados en el registro físico proporcionado a la Auditoría Interna. Valga recordar que la invitación al público, elaborada por la persona titular del Proceso de Recursos Humanos, detalló los requisitos del puesto, por citar:

Formación:	<i>Licenciatura universitaria en una carrera atinente al puesto.</i>
Experiencia:	<i>Dos años de experiencia en labores afines al puesto.</i>
	<i>Un año de experiencia en supervisión de personal.</i>
Requisitos Legales:	<i>Incorporado al Colegio Profesional respectivo.</i>

Adicional a los requisitos solicitados, se agregó en el punto 4 (Cita textual):

“El CV con los atestados” se podían remitir al correo electrónico de la persona titular de Recursos Humanos o bien entregar personalmente en la oficina de Recursos Humanos.





Estudio Técnico de análisis de las ofertas

Funcionarios vinculados con la acción:

- Persona titular de la Dirección Administrativa Financiera.

Revisión de las ofertas

El expediente del concurso consta de quince folios, siendo el primero el correo electrónico mediante el cual la unidad de Recursos Humanos solicitó al área de tecnología de la información, por petición de la Alcaldía de turno, la publicación del aviso de reclutamiento. Culmina con el folio 0015, el cual contiene el acuerdo municipal con el cual se aprobó la contratación de la persona recomendada por la Dirección Administrativa Financiera.

En cuanto a los atestados, este legajo físico solo contiene las hojas de vida de los oferentes. Carece de los atestados que Recursos Humanos expresamente contempló en el comunicado y efectivamente publicado de esa forma por el área de tecnología de la información y comunicación.

Con respecto del análisis de la documentación de los oferentes, no consta en el expediente un documento que muestre la revisión integral, como complemento del informe técnico rendido por la Dirección Administrativa Financiera, mediante el oficio MZ-DAF-OF-008-2024. Como evidencia de dicha revisión, sí se localizó en el expediente anotaciones en cada hoja de vida, de la forma en que se muestra a continuación:

Folio 0011	Folio 0010	Folio 0005	Folio 0004	Folio 0002
Raquel Durán V.	Estefany Ledezma Valverde	Karen Chavarría Salas	Yordani Barrantes	Marvin Vargas Chaves

Dichas anotaciones fueron hechas con papel adhesivo, presentación que no cumple con la formalidad requerida en actos relativos a la documentación de los expedientes de contratación de personal.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 13 de 27

Informe técnico con recomendación de nombramiento

Funcionarios vinculados con la acción:

- Persona titular de la Dirección Administrativa Financiera.

La persona titular de la Dirección Administrativa Financiera emitió el informe mediante el oficio MZ-DAF-OF-008-2024, fechado 13 de febrero de 2024, el cual comprende los folios 0013 y 0014 del expediente administrativo del concurso.

El POR TANTO de dicho documento contiene el texto que se presenta en la siguiente imagen:

Después de realizar el análisis de los requisitos profesionales, experiencia y legales de los oferentes que participaron en el proceso de selección para la suplencia del Contador Municipal, se recomienda nombrar a la señorita **Karla Gloriana Sandi Montero** cedula numero **1-1292-0474**, para la suplencia del puesto de Contador a partir del **12 de febrero de 2024**, lo anterior para poder dar cumplimiento con las disposiciones establecidas por el código municipal, normativa interna y externa vigente y solicitudes de las diferentes entidades gubernamentales con relación a la gestión contable de la institución.

Acuerdo del Concejo Municipal

El Concejo Municipal aceptó la recomendación emitida por la Dirección Administrativa Financiera, según consta en el Artículo III, Inciso 5, de la Sesión Ordinaria número 0198-2024, celebrada el 13 de febrero de 2024, acuerdo comunicado mediante el oficio MZ-CM-SC-OF-0033-2024, del 14 de febrero de 2024. El acuerdo contiene el texto mostrado en el siguiente cuadro:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARCERO ACUERDA nombrar:
a la señorita Karla Gloriana Sandi Montero cédula número 1-1292-0474, Licenciada en Contaduría Pública, incorporada al Colegio de Contadores Privados, con experiencia profesional y manejo de personal requerida para el puesto, según el análisis realizado por la Dirección Administrativa Financiera oficio MZ-DAF-OF-008-2024, para realizar la suplencia del puesto de Contador a partir del 14 de febrero de 2024 y así cumplir con todas las disposiciones definidas en el Código Municipal, normativa interna y externa vigente y disposiciones de la Contabilidad Nacional, Contraloría General de la Republica y otras entidades públicas relacionadas con la gestión contable de la Municipalidad de Zarcero. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva con dispensa de la comisión de gobierno y administración. 5 votos de los regidores propietarios, Luis Fernando Blanco Acuña, Yerlin Araya Araya, Virginia Muñoz Villegas, Oscar Corella Morera, German Blanco Rojas.





20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 14 de 27

Observaciones sobre el proceso de selección y recomendación de nombramiento de la persona suplente del cargo Contador (a) municipal

Sobre las condiciones del concurso

Las bases del concurso comunicadas al público son las que constan en el folio 0001 del expediente administrativo correspondiente, el cual consiste en el correo electrónico remitido por la persona titular del Proceso de Recursos Humanos, con fecha 25 de enero de 2024, dirigido a la persona encargada del área de tecnología de información y comunicación, con copia al titular de la Alcaldía de turno y de la Dirección Administrativa Financiera. Comprende las siguientes variables:

- El período de nombramiento.
- Requisitos del puesto.
- Salario.
- Fecha y hora límites para el recibo de las guías curriculares y los atestados, establecidas para las dieciséis horas con cero minutos del 31 de enero (No especifica el año más se supone en el contexto del acto que corresponde al 2024).
- Lugar de entrega presencial de los documentos (Oficina de Recursos Humanos), así como del canal electrónico para la opción de envío de documentos digitales o digitalizados (Correo brodriguez@zarcero.go.cr).
- Identificación de la persona servidora nombrada como contacto para consultas, con indicación del correo electrónico y teléfono fijo.
- Instrucciones adicionales de la Alcaldía, sobre la fecha para publicar, considerando la “urgencia” de contratar al “oferente idóneo para el puesto”.
- Concluye la Coordinadora de Recursos Humanos con la petición de que se publique a partir del 25 de enero de 2024.

Sobre la evaluación de la idoneidad

Para la selección de los candidatos, no se aplicó pruebas técnicas. El expediente físico es omiso en la documentación de respaldo relacionada con la comprobación de la idoneidad, mediante las pruebas técnicas (Psicométricas y de conocimiento), más las entrevistas. Acerca de estas últimas, únicamente se informa que sí fueron realizadas, pero no se agregó respaldo alguno en el expediente del concurso.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 15 de 27

Estos hechos relatan un vacío en el nombramiento del cargo en análisis, lo cual repercute sensiblemente en la efectividad del nombramiento, en relación con el marco jurídico aplicable, de la forma en que se relatará en las líneas siguientes del presente apartado, con ayuda de las investigaciones jurídicas hechas por la Procuraduría General de la República.

Se aclara que el Proceso de Recursos Humanos ha manifestado que, dentro de sus procedimientos, está la aplicación de los exámenes de conocimiento y de las entrevistas, más no del “test” psicométrico. Esto último se ha considerado subsanable y debe ser tratado como una oportunidad de mejora en la forma en que se expuso en la evaluación practicada en el período 2023, dentro de un proyecto realizado por esta Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, sobre el seguimiento de la gestión pública en la prevención de la corrupción en la administración del talento humano, cuyo informe final se emitió con la referencia MZ-AI-INF-AS-0008-2023. Las sanas prácticas de control interno se deben plasmar en los procedimientos operativos. En dicho informe se indicó, en el punto 4 de oportunidades de mejora, lo siguiente:

“Formular los documentos normativos para el desarrollo de las actividades de reclutamiento y selección de personal, en la forma de un manual que contenga las reglas y los procedimientos operativos.”

En lo que concierne a las pruebas de conocimiento para la comprobación de la idoneidad, es inadmisibles la omisión al contratar el personal en la gestión pública, dentro de los elementos básicos establecidos en la normativa legal y técnica relativa a la administración del talento humano.

En aras de comprender el concepto “personal idóneo”, es preciso mencionar el Dictamen 020-2014⁹, emitido por la Procuraduría General de la República para la Municipalidad de Zarcero el 17 de enero de 2014, el cual establece que “(...) la Constitución Política en sus numerales 191 y 192, contiene los principios básicos para el reclutamiento y selección de personal dentro de, la función pública. Estos principios son el de idoneidad o calificación comprobada como criterio esencial para el reclutamiento de personal, y el principio de garantía de estabilidad en el cargo con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la Administración” (El subrayado no es del original).

⁹ https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=18209&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 16 de 27

Con mayor amplitud, en el Dictamen C-029-2010¹⁰, del 26 de febrero de 2010, dicho Ente expresó:

“El artículo 192 de la Constitución Política establece un régimen de empleo público estatutario diferenciado del régimen de empleo privado. Este régimen de empleo público estatutario se asienta en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el ingreso y la estabilidad en el empleo. Señala el artículo constitucional en comentario lo siguiente:

“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada (...).

La idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad “significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, “con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen”, tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande” (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.

El procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto.

En este sentido, ha indicado la Sala Constitucional, lo siguiente:

¹⁰ http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=16212&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 17 de 27

“La Sala entiende que en el Sector Público los concursos para llenar plazas es el medio natural mediante el cual se abre la posibilidad a todos aquellos sujetos que cumpliendo los requisitos académicos, y de experiencia laboral sean aptos para ocupar el puesto que se sacó a concurso, para con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la "idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración. (Sala Constitucional, resolución número 1997-5119 de las trece horas doce minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete)(...).” (El subrayado y la negrita no es del original).

De lo anterior se extrae la importancia de comprobar la idoneidad para asegurar el servicio público, sin interrupciones por desconocimiento técnico, con la eficiencia y la eficacia que resultarían de la demostración de las aptitudes que demanda el puesto a desempeñar.

Para completar el panorama de la evaluación de la idoneidad, se considera importante oponer los derechos y obligaciones que ostentan los aspirantes a un cargo público, indistintamente de si es por suplencia o como plaza fija. En la contratación se ofrece un estipendio razonable para una actividad profesional como lo es la Contabilidad, actividad que, como se ha dicho, reúne condiciones de especialidad en el sector público por las disposiciones legales de aplicación de las normas contables. De una forma equitativa, el ente público debe asegurarse de que el servicio por contratar cumpla a cabalidad con las obligaciones del cargo. En esta línea de pensamiento, la Procuraduría General de la República ha dictaminado lo siguiente¹¹:

“En ese orden de ideas, es correcto suponer, que para poder hacer uso de la competencia plena del órgano, necesariamente el suplente ha de reunir en sí no sólo los mismos derechos y obligaciones que tiene el titular suplido, sino también los mismos requisitos que legalmente se le exigen a aquél para ocupar el puesto, toda vez que el suplente queda investido de la totalidad de la competencia, para todo efecto legal y sin subordinación alguna, conforme lo estipula el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública (Pronunciamento OJ-191-2001, de 10 de diciembre de 2001).” (El subrayado no es del original).

(...)

¹¹ C-340-2020, del 25 de agosto de 2020.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=22239&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 18 de 27

“Ahora bien, partiendo del supuesto de que la presente consulta está referida a la suplencia del personal regular de esa corporación municipal; es decir, de aquellos servidores nombrados bajo el sistema de méritos y con base en idoneidad comprobada (arts. 192 constitucional, 126, 128, 133, 134 y 142 del Código Municipal), debemos hacer algunas precisiones. Si bien el instituto de la suplencia, tanto en las normas generales aludidas de la LGAP, como en otras especiales que puedan existir en los diferentes reductos administrativos, comparten iguales características esenciales, esto es: ser un mecanismo de eficiencia administrativa; no implicar alteración de la competencia del órgano y ser una medida inexorablemente temporal, lo cierto es que en el caso de suplencias en plazas cubiertas por regímenes estatutarios de empleo público, las mismas deben hacerse conforme a lo regulado por cada régimen jurídico preestablecido. Esta es una regla que derivamos del ordinal 95, inciso 3) de la LGAP, según el cual: “3. Si la plaza está cubierta por el régimen especial del Servicio Civil el suplente será nombrado de conformidad con éste; si no lo está podrá ser nombrado libremente.”, y que, por demás, resulta aplicable a las corporaciones territoriales, que están sujetas a los principios o bases consustanciales del régimen constitucional de la función pública (arts. 191 y 192 de la Carta Política).” (El subrayado no es del original).

En materia de experiencia en municipios y en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), considerados ambos aspectos como la especialidad técnica esencial dentro de la conformación del concepto de idoneidad para la suplencia del cargo de Contador (a) de la Municipalidad de Zarcero, se tiene que tres aspirantes relatan en sus hojas de vida el tiempo laborado en municipalidades, así como el conocimiento adquirido en NICSP, sin la visualización de los atestados (Constancias de experiencia laboral y certificados de la capacitación contable municipal), porque el expediente físico del concurso carece de esa documentación de respaldo. Las condiciones extraídas de los currículos, respecto del tema tratado, son las siguientes:

Candidato (a)	Experiencia municipal		Expediente del concurso
	Tiempo	NICSP	
Yorleny Mora Morales	<input checked="" type="checkbox"/>	---	Folio 0008
Lic. Carlos Mainor Salazar Madrigal	✓	24 años	Folios 0006 y 0007
Licda. Karen Chavarría Salas	✓	7 meses	Folio 0005
Lic. Yordani Barrantes Barrantes	✓	2 años	Folio 0004
Licda. Karla Sandí Montero	<input checked="" type="checkbox"/>	---	Folio 0003

(*) La hoja de vida presentada para el concurso presenta una variación con respecto al currículo incorporado en el expediente de personal, abierto luego de la aprobación del nombramiento por parte del Concejo Municipal. En este último fue eliminada la anotación que hacía referencia al conocimiento en NICSP. El respectivo expediente de personal carece de atestados sobre esos conocimientos.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 19 de 27

Es oportuno aportar el análisis jurídico de la Procuraduría General de la República ante la siguiente interrogante: ¿Cómo proceder cuándo en el manual de puestos no se especifica el tipo de EXPERIENCIA, como ocurre en la Municipalidad de Zarcero? Al respecto, el procurador expresa:

“(...) aun cuando el Manual de Puestos no indique expresamente el tipo de experiencia que debe tener el postulante a un puesto de clase profesional, esa experiencia, necesariamente, debe ser atinente a dicha clase; es decir, debe estar relacionada con la realización de actividades profesionales que permitan emplear los conocimientos obtenidos en la rama académica respectiva. De ahí que no cualquier función, tarea o actividad, puede servir para acreditar la experiencia profesional.” (El subrayado no es del original).

Bajo esa inteligencia, esta Auditoría Interna considera preceptiva la comprobación del conocimiento de las normas contables aplicables en los gobiernos locales, para la suplencia del cargo de Contador (a) en una municipalidad. En esas circunstancias, sí se lograría el cometido de la suplencia, como una “sustitución plena” de las obligaciones del titular, como garantía de la “continuidad” y “eficiencia” del servicio contable. La firma de los estados financieros en un ente municipal conlleva la certeza de que estos cumplen cabalmente con la especialidad técnica de las NICSP. El imperativo aludido lo explica la Procuraduría General de la República, mediante la conclusión expuesta en el dictamen C-340-2020:

“2. En el caso específico de suplencias en plazas cubiertas por regímenes estatutarios de empleo público, las mismas deben hacerse conforme a lo regulado por cada régimen jurídico preestablecido, como servidores interinos -arts. 95, inciso 3) de la LGAP, 10 del ESC y 127, párrafo segundo del Código Municipal-; figura afín de carácter temporal, cuya finalidad es garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios públicos o del ejercicio de la función administrativa.”

Lo expresado obliga a comprender la relación existente entre el factor Experiencia y el concepto Idoneidad, porque podría interpretarse que tienen el mismo significado, lo cual puede ser una falacia. Sobre este tema el dictamen C-002-2016¹², del 11 de enero de 2016, indica:

“(...) la falta de experiencia o la no exigencia de experiencia para ocupar un determinado cargo dentro del Estado, no puede ser asimilado como una falta de idoneidad en los términos establecidos en el artículo 192 de la Constitución Política, pues la idoneidad para ocupar un cargo no es sinónimo de experiencia, como parece entenderlo la parte consultante.

¹² http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=19262&strTipM=T





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 20 de 27

De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, la idoneidad para ocupar un cargo está referida a la comprobación de que una persona tiene las mejores cualidades y calidades para desempeñar determinado puesto público: “La Sala ha considerado que la “idoneidad” a la cual alude la Constitución Política no se refiere solamente a las condiciones “académicas” o “físicas”, sino que se trata de un conjunto de elementos o factores de distinta naturaleza que en su conjunto provocan que una persona sea la más idónea para ocupar un cargo determinado.” (Sala Constitucional, resolución número 2009-13590 de las catorce horas y un minuto del veintiséis de agosto del 2009)” (El subrayado no es del original).

En cuanto al criterio de la Asesoría Legal de la Municipalidad de Zarcero, visible en el oficio con la referencia MZ-AM-AL-OF-0045-2023, del 19 de marzo de 2024, sobre la valoración de la experiencia, queda claro para esta Auditoría Interna la posición externada por la Dirección Administrativa Financiera, mediante el oficio MZ-DAF-OF-018-2024, con fecha 04 de marzo de 2024, específicamente acerca de la relación de ese factor con el ejercicio de la contabilidad con o sin incorporación al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, ya que la práctica contable privada es un tema heterogéneo al tratado en el presente estudio.

Basado en la anterior exposición, se ratifica como la especialidad en las normas contables del sector público, para el ejercicio efectivo y eficiente de la labor de la teneduría de libros, es un aspecto íntimamente ligado al nombramiento de una persona en el cargo de Contador (a) municipal, desde la perspectiva de la idoneidad, y por ende se considera una condición insoslayable dentro de las valoraciones de un concurso de contratación de personal en el área de la contabilidad.

Ahora bien ¿Qué hacer en caso de inopia y de la urgencia del nombramiento? La respuesta a estas circunstancias la brinda el Procurador de la siguiente forma: “(...) hemos sido claros y contundentes en advertir que: “(...) si la inopia persiste y las necesidades del servicio requiere la ocupación del puesto vacante, a lo sumo, se recomendaría, en virtud del artículo 125 (actualmente el 134) del Código Municipal que la Municipalidad solicite la colaboración de la Dirección General del Servicio Civil, a fin de que como órgano técnico en la materia de administración de personal, se pueda buscar alguna solución viable al respecto, sin que con ello se violente el principio de idoneidad que se exige, previo a ocupar algún puesto en la Administración Pública.” (Dictamen C-033-2010 del 09 de marzo del 2010. Posición reafirmada en los dictámenes C-089-2019, de 03 de abril de 2019 y C-198-2019, de 08 de julio de 2019).” (El subrayado no es del original).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 21 de 27

Sobre la selección de los candidatos idóneos

Para la selección de la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal, entre quienes reunían los requisitos, se aplicó una variable decisiva para la recomendación por parte de la Dirección Administrativa Financiera, la cual no fue comunicada al público en el aviso de la apertura de la contratación de personal. Esta condición es la **DISPONIBILIDAD INMEDIATA**. Este hecho da un matiz de subjetividad en la selección, dejando en desventaja a los aspirantes que, por compromisos laborales y amparados al marco jurídico que tutela el preaviso ante la renuncia a un cargo, podrían haber calificado para el nombramiento, si se hubiera aceptado que cumplieran con el mes de preaviso requerido por las instituciones donde estaban trabajando.

De la lista de aspirantes seleccionados, con la eliminación del requisito extemporáneo de la disponibilidad, las opciones para el nombramiento se hubieran ampliado los parámetros de experiencia municipal e idoneidad.

No obstante que la ocupación del cargo ameritaba agilidad en el proceso, dada la prioridad de la firma de los estados financieros mensuales, esta condición no puede ir en detrimento de la objetividad, toda vez que la gestión pública debe apegarse a la transparencia derivada de la probidad que regula el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422, cuyo texto establece:

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Es importante considerar que la Alcaldía de turno no consideró la prioridad antes citada, puesto que accedió a dejar la plaza vacante y conceder de inmediato la licencia sin goce de salario a la persona servidora que ostenta la titularidad de la jefatura contable. Este acto es entendido con plena conciencia de las inconsistencias que venían siendo reportadas por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, incluso en el trimestre de cierre del período 2023, informes que fueron retransmitidos por la Auditoría Interna ante los jefes del Gobierno Local, como se muestra en el cuadro siguiente:





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 22 de 27

MZ-AI-OF-0068-2023	20/04/23	EEFF 31/12/22
MZ-AI-OF-0075-2023	27/04/23	EEFF 31/12/22
MZ-AI-OF-082-2023	25/05/23	EEFF 31/03/23
MZ-AI-OF-0115-2023	30/06/23	EEFF 30/04/23
MZ-AI-OF-0122-2023	14/07/23	EEFF 31/05/23
MZ-AI-OF-0173-2023	23/10/23	Matriz Autoevaluación NICSP
MZ-AI-OF-0197-2023	08/12/23	EEFF 30/09/23
Pendiente		EEFF 31/12/23
Pendiente		EEFF 31/01/24
Pendiente		EEFF 29/02/24

Fuente: Oficio MZ-AI-OF-0062-2024.

Sobre la recomendación de nombramiento de la persona suplente del cargo Contador (a)

Con la salvedad de que el primer expediente físico abierto, precisamente el del concurso para el reclutamiento de personas aptas para el cargo, carece de atestados de la formación profesional y de la experiencia laboral de los diferentes aspirantes, tomándose como certeras las aseveraciones hechas en los currículos por cada uno de los participantes, se tiene que la persona nombrada para el cargo en calidad de suplente, describe en su hoja de vida un amplia experiencia profesional en el ámbito administrativo, desde el 21 de febrero de 2014, fecha del título de bachillerato universitario en Contaduría, incluyendo el ejercicio de la contabilidad en el sector privado desde el 2017, año en el que la constancia laboral ubica a la persona como Contador General de la sociedad comercial. En la práctica legítima de la contabilidad, bajo la responsabilidad de la teneduría de libros y de la firma de estados financieros contables, esta se debe computar desde la incorporación al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, lo cual consta el certificado extendido por el colegio profesional con fecha 13 de octubre de 2023, cerca de cuatro meses previos al nombramiento temporal de jefatura del Proceso de Contabilidad de la Municipalidad de Zarcero.

De acuerdo con la exposición de la experiencia laboral profesional en el área administrativa y contable, la idoneidad de la persona elegida para el cargo de Contador (a) municipal cumple con el requisito legal de firma de los estados financieros. En cuando a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), no existe atestados sobre dicha aptitud. Considérese además, que en el currículo definitivo incorporado al expediente de personal a cargo del Proceso de Recursos Humanos, abierto por motivo de la contratación aprobada por el Concejo Municipal, se eliminó la leyenda que atribuía el conocimiento de las NICSP a la persona seleccionada, lo cual, si se presume como un dato verdadero, deja en evidencia una inconsistencia en la información brindada en la fase inicial de reclutamiento y persistente a la fecha en que su oferta fue sometida a conocimiento del Concejo Municipal para la obtención del acuerdo de nombramiento, en los términos que señala el artículo 52 del Código Municipal.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 23 de 27

Sobre el Servicio de Asesoría de la Auditoría Interna del 2023

Valga la oportunidad para citar el servicio de asesoría emitido por la Auditoría Interna en el período 2023, mediante la referencia MZ-AI-INF-AS-0008-2023, del 14 de setiembre de 2024, acerca del control interno en los Procesos de Reclutamiento y Selección de Personal, el cual se obtuvo como resultado del estudio de Seguimiento de la Gestión Pública en materia de Prevención de la Corrupción en las actividades administrativas aludidas, desarrollado por la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República (CGR), según consta en la notificación DFOE-CAP-1770 del 10 de agosto de 2023, dirigida al señor Alcalde en esa ocasión y al suscrito.

En dicha ocasión la Contraloría dotó un instrumento de consulta denominado *Guía de Verificación de Controles para prevenir Riesgos en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal*.

En la herramienta facilitada por la Contraloría, específicamente en las subáreas de reclutamiento y selección del personal el Proceso de Recursos Humanos de la Municipalidad de Zarcero obtuvo calificaciones de **Avanzado** e **Intermedio**, respectivamente. Lo anterior debido a que dicha unidad administrativa evidenció la disposición de controles en ambas variables, lo cual incluye la aplicación de pruebas psicométricas y de conocimiento, más las entrevistas. Bajo esas circunstancias, podría afirmarse que las carencias localizadas en el proceso de nombramiento de la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal, aplicado por la persona titular de la Dirección Administrativa Financiera, en ausencia de la persona titular del cargo de Coordinación de Recursos Humanos, serían excepciones al estándar establecido por la unidad de Recursos Humanos y evaluado en el estudio de auditoría practicado en el 2023, entre la Auditoría Interna y el equipo fiscalizador de la Contraloría General de la República.

En términos generales, la Municipalidad de Zarcero obtuvo la siguiente calificación:

Subárea/Nivel	Seleccione el nivel obtenido				
	Optimizando	Avanzado	Intermedio	Básico	Inicial
Planificación					
Reclutamiento					
Selección					
Nivel General					

Fuente: Contraloría General de la República y Auditoría Interna de la Municipalidad de Zarcero.





20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 24 de 27

Lo anterior significa que la información y los registros aportados por el Proceso de Recursos Humanos, muestran condiciones que propician el buen desempeño en la administración del talento humano, con una calificación global en el rango de INTERMEDIO. Con base en estos resultados, el proceso administrativo objeto de análisis en el presente estudio, contaba con los elementos necesarios para un desarrollo adecuado y culminar con una óptima recomendación de nombramiento.

Conclusión de la Auditoría Interna

Dada la connotación del servicio contable, como una herramienta fundamental en la conducción operativa y estratégica del Ente, la responsabilidad expresamente asumida por la Alcaldía en el período que concluyó el 30 de abril de 2024, de conceder la licencia sin goce de salario para el goce inmediato y sin considerar las condiciones del avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), con un plazo perentorio que culminó en la primera fase el 31 de diciembre de 2023, más la normalización de las inconsistencias que formal y oportunamente han sido comunicadas a la Municipalidad de Zarcero por el Ente Rector, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Contabilidad Nacional, se tornó como una prioridad la designación interina de una persona en el cargo de Contador (a) municipal, bajo la figura de suplencia.

Dicha prioridad se percibe como razonable y como tal justifica la agilización del proceso, más nunca obviando las disposiciones que dicta el ordenamiento jurídico en nombramiento del personal, en la atención plena del interés público y en el resguardo de los recursos públicos.

Por lo tanto, para esta Auditoría Interna resultan injustificables las falencias observadas en el proceso de reclutamiento, selección y recomendación del nombramiento de la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal, las cuales riñen con la transparencia propia de un ejercicio responsable de la gestión pública.

Partiendo de los resultados comunicados en el 2023, mediante el Informe de Asesoría de la Auditoría Interna número MZ-AI-INF-AS-0008-2023, se tiene que lo actuado por la persona titular de la Dirección Administrativa Financiera, en la conducción del proceso de selección y propuesta de nombramiento de la persona suplente del cargo del Contador (a) municipal, en sustitución de la jefatura de la unidad de Recursos Humanos, no se apegó a los estándares aportados en el 2023 por el Proceso de Recursos Humanos, como elementos disuasivos de prácticas de control insanas en la administración del talento humano.





20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 25 de 27

Si bien es cierto se logró el cometido de la firma legítima de los estados financieros, se obvió atender el requisito de idoneidad comprobada, específicamente en un componente esencial para el desempeño efectivo de una contabilidad municipal, el cual es el conocimiento demostrado de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Recuérdese que la firma de los estados financieros no es un acto meramente protocolario, sino que conlleva la responsabilidad de validar íntegramente el contenido de los estados financieros, en función de la especialidad técnica implícita en las normas contables que son vinculantes en el Estado Costarricense desde la adopción nacional de las NICSP y bajo la tutela de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, número 9635.

Siendo que la contratación objeto de análisis es temporal, es prioritario tomar las provisiones para que, en el evento de quedar vacante la plaza de Contador (a) municipal, se cumpla con el debido proceso para el nombramiento de la persona titular.

SERVICIO PREVENTIVO

Informe de Advertencia

Con fundamento en los hechos acaecidos, en torno del nombramiento interino de la persona suplente del cargo de Contador (a) municipal y en respuesta al estudio de auditoría solicitado por el Concejo Municipal, según consta en el artículo IV inciso 16 de la sesión ordinaria número 0201-2024 del 05 de marzo del 2024, se previene, en forma general, al titular de la Dirección Administrativa Financiera de mantener en lo sucesivo prácticas sanas de contratación de personal, así como observar un fiel apego a las disposiciones establecidas por el área técnica de Recursos Humanos, las cuales fueron sometidas a evaluación en el estudio practicado por la Auditoría Interna y el equipo fiscalizador de la Contraloría General de la República, dentro de un proyecto de seguimiento de la gestión pública y cuyos resultados constan en el informe MZ-AI-INF-AS-0008-2023, del 14 de setiembre de 2023. La subsanación debe ser aplicada en el concurso público que eventualmente deba abrirse, ante la posible renuncia de la persona titular del cargo de Contador (a), luego del vencimiento de la licencia otorgada por la Municipalidad de Zarcero.

Lo anterior en atención a la probidad regulada en el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, número 8422, como garantía del cumplimiento de los artículos 11 de la Constitución Política de Costa Rica y de la Ley General de la Administración Pública, número 6227, normas que versan de la siguiente forma:





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 26 de 27

Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente. *(Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública)*.

ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas. *(Constitución Política de Costa Rica)*.

Artículo 3º.-

1. El derecho público regulará la organización y actividad de los entes públicos, salvo norma expresa en contrario.
2. El derecho privado regulará la actividad de los entes que por su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro puedan estimarse como empresas industriales o mercantiles comunes. *(Ley General de la Administración Pública)*.

En términos generales, todo funcionario público debe orientar su gestión con eficiencia y debe ser contratado con base en la idoneidad comprobada, conforme lo estipulan los numerales 191 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, cuyos textos expresan, en el orden respectivo:

Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración.

Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

20 de mayo de 2024

MZ-AI-INF-PV-0001-2024

Página 27 de 27

Una actuación pública contraria a los preceptos expuestos queda expuesta al régimen sancionatorio contenido en el ordenamiento jurídico, con especial atención de las incidencias legales derivadas de nombramientos de personal no apegados a las regulaciones en vigor.

Atentamente,

Auditor Interno

jprs

C: *Proceso de Recursos Humanos.*
Proceso de Contabilidad.
Proceso de Tecnología de la Información y Comunicación.
Asesoría Legal.
Archivo.

